

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO LABORAL

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **035**

Fecha: 15/03/2024

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	FOLIO
05615310500120150020300	Ordinario	GLORIA STELLA GARCIA	COLPENSIONES	Auto requiere A LA APODERADA DE COLPENSIONES	14/03/2024		
05615310500120170039600	Ordinario	JOSE OCTAVIO JARAMILLO CARDONA	COLPENSIONES	Auto resuelve solicitud PRESNETADA POR EL APODERADO DEL DEMANDANTE	14/03/2024		
05615310500120170062100	Ordinario	DORA LIGIA ARISTIZABAL TORO	FUMIGAX S.A.	Auto pone en conocimiento REALIZA CONTROL DE LEGALIDAD Y ACLARA	14/03/2024		
05615310500120180010700	Ordinario	FUNDACION HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL RIONEGRO	NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL (FOSYGA)	Auto aprueba liquidación SE LIQUIDAN Y APRUEBAN COSTAS, DECISION FRENTE A LA CUAL LAS PARTES PODRAN INTERPONER RECURSOS	14/03/2024		
05615310500120180013400	Ordinario	FUNDACION HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL RIONEGRO	NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL (FOSYGA)	Auto pone en conocimiento NO REPONE, ACALARA Y CONCEDE APELACION, ORDENA REMITIR AL SUPERIOR	14/03/2024		
05615310500120190030800	Ordinario	LAURA PATRICIA SIERRA ARANGO	CONSORCIO URBANO	Auto aprueba liquidación SE LIQUIDAN Y APRUEBAN COSTAS, DECISION FRENTE A LA CUAL LAS PARTES PODRAN INTERPONER RECURSOS	14/03/2024		
05615310500120200016500	Ordinario	CESAR AUGUSTO OSORIO ALVAREZ	JOSE HOOVER CASTRO ARIAS	Auto aprueba liquidación SE LIQUIDAN Y APRUEBAN COSTAS, DECISION FRENTE A LA CUAL LAS PARTES PODRAN INTERPONER RECURSOS	14/03/2024		
05615310500120200027700	Ordinario	YESID ALBERTO OSORIO ARBOLEDA	JOSE HOOVER CASTRO ARIAS	Auto aprueba liquidación SE LIQUIDAN Y APRUEBAN COSTAS, DECISION FRENTE A LA CUAL LAS PARTES PODRAN INTYERPONER RECURSOS	14/03/2024		
05615310500120210001600	Ordinario	EDWIN ALBERTO GIRALDO GIRALDO	EMPRESA LATEXPORT S.A.S.	Auto aprueba liquidación SE LIQUIDAN Y APRUEBAN COSTAS, DECISION FRENTE A LA CUAL LAS PARTES PODRAN INTERPONER RECURSOS	14/03/2024		
05615310500120210028000	Ordinario	IVAN DARIO BUITRAGO	MARQUILLAS S.A.	Auto aprueba liquidación SE LIQUIDAN Y APRUEBAN COSTAS, DECISION FRENTE A LA CUAL LAS PARTES PODRAN INTERPONER RECURSOS.	14/03/2024		
05615310500120210046600	Ordinario	LUIS EMILIO MUÑOZ SERNA	COLPENSIONES	Auto cumplase lo resuelto por el superior	14/03/2024		
05615310500120230019300	Tutelas	AIDE ARENAS TABARES	COLPENSIONES	Auto requiere PREVIO A INICIAR INCIDENTE DE DESACATO	14/03/2024		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	FOLIO
05615310500120230022000	Ordinario	DIONNY MARISA SOTO CASTRO	PORVENIR S.A.	Auto pone en conocimiento ACEPTA DESISTIMIENTO RECURSO Y ORDENA REMITIR EN CONSULTA	14/03/2024		
05615310500120230041700	Tutelas	MARIA PERPETUA SERNA DE ARENAS	NUEVA EPS.	Auto requiere PREVIO A INICIAR INCIDENTE DE DESACATO	14/03/2024		
05615310500120230042000	Tutelas	ANGEL MARIA RESTREPO FRANCO	NUEVA EPS.	Auto pone en conocimiento CORRIGE AUTO	14/03/2024		
05615310500120240009900	Tutelas	MARISORLAY HENAO ORREGO	UARIV	Auto admite tutela ORDENA NOTIFICAR Y DAR TRAMITE	14/03/2024		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 321 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA **15/03/2024 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.**

ALEJANDRA HOYOS JARAMILLO
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro, marzo trece (13) de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado único nacional: 056153105001**2021-0046600**

Dentro del presente proceso cúmplase lo resuelto por el superior.

Se requiere a todas las partes para que tengan en cuenta, que cualquier memorial con destino a este proceso deberá ser remitido a través del correo electrónico csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE,



CAROLINA LONDOÑO CALLE

JUEZ

ALHOJA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro, marzo catorce (14) de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado único nacional: 0561531050012023-0022000

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **DIONNY MARISA SOTO CASTRO**
Demandada: **PORVENIR S.A.**

Dentro del presente proceso, el apoderado de la demandante, el día 12 de marzo de 2024, allega memorial mediante el cual manifiesta que desiste del recurso de apelación interpuesto frente a la sentencia de primera instancia, por ser procedente el despacho acepta el desistimiento, aclarando que toda vez que la sentencia fue totalmente adversa a las pretensiones de la demandada, se procederá a la remisión del expediente y la causa a la SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE ANTIOQUIA, en el grado jurisdiccional de **CONSULTA**.

Se requiere a todas las partes para que tengan en cuenta, que cualquier memorial con destino a este proceso deberá ser remitido a través del correo electrónico csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE,

CAROLINA LONDOÑO CALLE

JUEZ

ALHOJA.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO**

Rionegro, marzo trece (13) de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado único nacional: 0561531050012023-0041700

Accionante: **VALENTINA RONDRÍGUEZ ARENAS**
Afectado: **MARÍA PERPETUO SERNA DE ARENAS**
Accionado: **NUEVA EPS**
COLOMBIA SALUDABLE

La señora **VALENTINA RODRÍGUEZ ARENAS**, identificada con la C.C. No. 1.037.666.727, actuando en representación de **MARÍA PERPETUO SERNA DE ARENAS** con C.C. 32.408.506, presentó escrito donde solicita se de inicio al incidente por desacato por el incumplimiento del Fallo de Tutela proferido por este Despacho el 18 de agosto de 2023, en el cual se dispuso:

PRIMERO: CONCEDER la protección de los derechos fundamentales a la Salud en conexidad con la Vida, Dignidad Humana y Seguridad Social de la señora **MARÍA PERPETUO SERNA DE ARENAS**, quien acudió a esta acción de tutela por intermedio de **VALENTINA RODRÍGUEZ ARENAS**.

SEGUNDO: ORDENAR a la **NUEVA EPS** y **COLOMBIA SALUDABLE IPS** que, dentro de las 48 horas siguientes a la notificación de esta providencia, materialicen el servicio de **ATENCIÓN (VISITA) DOMICILIARIA** requerido por la señora **MARÍA PERPETUO SERNA DE ARENAS** de acuerdo a las especificaciones dadas por los médicos tratantes y condiciones médicas establecidas en la historia clínica, o de no ser posible la prestación de dicho servicio en esa IPS, contrate otra donde efectivamente se garantice el suministro de esa atención médica.

TERCERO: ORDENAR a la **NUEVA EPS** conceder a **MARÍA PERPETUO SERNA DE ARENAS** el **TRATAMIENTO INTEGRAL** en lo que respecta a aquellos procedimientos, medicamentos, exámenes y citas con especialistas, que le sean ordenados por los médicos tratantes en virtud del diagnóstico de **ENFERMEDAD DE ALZHEIMER NO ESPECIFICADA** que padece.

Previo a iniciar **INCIDENTE DE DESACATO** en los términos del artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, se ordena requerir a los responsables del cumplimiento del mencionado fallo de tutela.

En consecuencia, se requiere a la Dra. **ADRIANA PATRICIA JARAMILLO HERRERA**, Gerente Regional de **NUEVA EPS**, como responsable del cumplimiento del fallo de tutela y a su superior jerárquico, el Dr. **ALBERTO HERNÁN GUERRERO JACOME** vicepresidente de salud de **NUEVA EPS**, quienes a efecto de notificaciones se localizan en el correo secretaria.general@nuevaeps.com.co, así como al doctor **GUSTAVO ALBERTO CORREA FLÓREZ**, en calidad de Presidente Administrador de **COLOMBIA SALUDABLE** y/o quien haga sus veces, localizable en el e-mail colombia.saludable23@colombiasaludable.org., para que en el término de DOS (2) DÍAS contados a partir de la notificación del presente auto, por el medio más expedito, informen a este Despacho sobre el cumplimiento del fallo de

05 615 31 05 001 2023 00417 00

tutela, so pena de ordenar abrir proceso disciplinario en su contra e iniciar el trámite incidental por desacato, conforme lo establecido en el inciso 2 del artículo 27 del decreto 2591 de 1991.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CAROLINA LONDOÑO CALLE

JUEZ

LAURA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro, marzo trece (13) de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado único nacional: 056153105001**2023-0042000**

Accionante: **ÁNGEL MARÍA RESTREPO FRANCO**

Accionado: **NUEVA EPS.**

Conforme solicitud presentada por parte de la **NUEVA EPS** el día 12 de marzo del año 2024 y que obra en el expediente digital denominado (35SolicitudCorreccionAuto), en la cual solicita corrección del auto mediante el cual se **INAPLICO** la **SANCION** interpuesta a **NUEVA EPS**¹, procede el despacho a corregir el mismo, en el sentido que, la fecha correcta del auto que ordenó la sanción fue en la fecha 31 enero del año 2024 y no como quedo estipulada en el auto del 29 de febrero del año 2024 que **INAPLICO SANCION.**

NOTIFIQUESE


CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

Laura

¹ Página 1 del archivo 32 del expediente digital.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro, marzo trece (13) de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado único nacional: 056153105001 **2023-00193** 00

Proceso: **INCIDENTE DE DESACATO**
Accionante: **ÁNGELA MARÍA RIVILLAS NOREÑA**
Accionados: **COLPENSIONES**

La señora **ÁNGELA MARÍA RIVILLAS NOREÑA**, actuando en nombre propio, presentó escrito donde solicita se dé inicio de incidente por desacato por el incumplimiento del fallo de tutela proferido el 12 de enero de 2024, en el cual se dispuso:

TERCERO: ORDENAR a COLPENSIONES a través de su representante legal o quien haga sus veces, que, en el término de cuarenta y ocho horas (48) horas contadas a partir de la notificación de este fallo de tutela, cancele a la señora ÁNGELA MARÍA RIVILLAS NOREÑA las INCAPACIDADES comprendidas del 19 de agosto de 2023 hasta el 10 de febrero de 2024 por lo expuesto en la parte motiva de esta sentencia.

Previo a iniciar **INCIDENTE DE DESACATO** en los términos del artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, se ordena requerir a los responsables del cumplimiento del mencionado fallo de tutela.

En consecuencia, se requiere a la **Dra. MALKY KATRINA FERRO**, Directora de la Dirección de Acciones Constitucionales, como responsable del cumplimiento del fallo de tutela y a su superior jerárquico, el **Dr. JUÁN MIGUEL VILLA LORA** como representante legal de **COLPENSIONES**, quienes para efecto de notificaciones se localizan en el correo institucional

notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co, para que en el término de **DOS (2) DÍAS** contados a partir de la notificación del presente auto, por el medio más expedito, informe a este Despacho Sobre el cumplimiento del fallo de tutela. So pena de ordenar abrir proceso disciplinario en su contra e iniciar el trámite incidental por desacato, conforme lo establecido en el inciso 2 del artículo 27 del decreto 2591 de 1991.

NOTIFÍQUESE,



CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

Oscar



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO**

Rionegro, marzo trece (13) de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado único nacional: 05615310500120240009900

Accionante: **MARISORLAY HENAO ORREGO**
Accionados: **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS**

La señora **MARISORLAY HENAO ORREGO**, identificado con la cedula Nro. 1.038.213.491, actuando en nombre propio presenta acción de tutela ante este Despacho en contra de **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS**, en cabeza de sus representantes legales y/o quienes hagan sus veces, a fin de que se le protejan sus Derechos fundamentales y por reunir los requisitos exigidos en el art. 86 de la Constitución Política de Colombia, en concordancia con los arts. 10 y 14 del Decreto 2591 de 1991, se **ADMITE**, , y ordena dar curso a la misma.

Se tendrán en cuenta las pruebas aportadas y se practicarán las que el despacho considere pertinente.

Notifíquese la presente acción de tutela al representante legal de la accionada, o a quien haga sus veces, haciéndole llegar copia de la misma, para que en el término de dos (2) días se pronuncie al respecto y aporte las pruebas que pretenda hacer valer.

Se requiere a todas las partes para que tengan en cuenta, que cualquier memorial con destino a este proceso deberá ser remitido a través del correo electrónico csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE,

**CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ**

Laura



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro, marzo trece (13) de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado único nacional: 0561531050012015-0020300

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **GLORIA STELLA GARCIA**
Demandados: **COLPENSIONES**

Dentro del presente proceso, la apoderada de Colpensiones, en repetidas ocasiones ha solicitado el desarchivo del proceso, el día 11 de marzo de 2024, solicita nuevamente el desarchivo del proceso, que se encuentra archivado en la caja 419 desde el 2016 y solicita también, la reconstrucción del mismo, ya que se desconoce su ubicación.

Conforme a la solicitud elevada, no es claro para el despacho que es lo que pretende la memorialista, pues indica la caja en la cual se encuentra archivada y posteriormente solicita la reconstrucción por no saber la ubicación del expediente, por lo que se **REQUIERE** para que aclare su solicitud y la finalidad de la reconstrucción.

NOTIFÍQUESE,



CAROLINA LONDOÑO CALLE

JUEZ

ALHOJA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Rionegro, marzo trece (13) de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado único nacional: 056153105001**2017-0039600**

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **JOSE OCTAVIO JARAMILLO CARDONA**
Demandado: **COLPENSIONES Y OTRO.**

Dentro del presente proceso ordinario laboral, el apoderado del demandante, mediante memorial allegado el día 11 de marzo de junio de 2024, indica que, REITERA la solicitud de entrega de título judicial realizada al despacho desde el día 7 de junio de 2023.

Por lo que es necesario indicarle al apoderado que, revisada la base de datos de los depósitos judiciales del despacho, la solicitud que hoy reitera, fue atendida desde el día 16 de agosto de 2023, es así como el título judicial fue pagado desde la fecha antes indicada, a nombre de JESUS MARIA ARTEAGA ARIAS, y a la fecha no existe otro título judicial dentro de este proceso, pues de los tres depósitos realizados por las demandadas, todos ya fueron entregados a la misma persona, así las cosas, no se puede atender la solicitud del apoderado, ahora bien, si cuenta con un soporte o constancia de depósito del dinero que reclama, se le **REQUIERE** para que lo allegue al despacho y así proceder a verificar nuevamente.

Así las cosas, y toda vez que en repetidas ocasiones se han allegado memoriales por parte del mismo apoderado, en las cuales reitera solicitudes que ya han sido resueltas por el despacho, se insta al memorialista para que antes de enviar una solicitud, revise bien los autos emitidos por el despacho y los títulos judiciales pagados en cada uno de ellos, y así evitar una congestión innecesaria en los despachos judiciales, realizando solicitudes que ya fueron resueltas.

NOTIFIQUESE,

CAROLINA LONDOÑO CALLE

JUEZ

ALHOJA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Rionegro, marzo catorce (14) de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado único nacional: 056153105001**2017-0062100**

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **DORA LIGIA ARISTIZABAL TORO**
Demandada: **FUMIGAX S.A.**

Dentro del presente proceso de conformidad con el memorial allegado por la apoderada de la demandada, el día 12 de marzo de 2024, en el cual solicita la aclaración de la providencia del 29 de noviembre de 2023, en el cual se indica que la parte que debe cancelar los honorarios de la perito MARIA LIBIA RESTREPO, es la vencida en juicio, en este caso debe pagarlas FUMIGAX, toda vez que esta última no fue la vencida en juicio, después de revisado el expediente encuentra el despacho que se incurrió en error por parte del despacho y le asiste derecho a la memorialista, por lo que, con el fin de proteger y garantizar el derecho al debido proceso y de defensa de todas las partes procesales, de conformidad con lo establecido en el artículo 132 del CGP, que indica:

“Control de legalidad: Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación”.

Procede el despacho a realizar las correcciones correspondientes, en primer lugar, se corrige el Auto del 6 de diciembre de 2022, mediante el cual se liquidaron las costas, indicando que, conforme a lo ordenado por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Antioquia, no se causaron costas a cargo de la demandada a favor del demandante, como quedó consignado en el auto indicado, por tanto se dejan sin efecto pues si bien en primera instancia se había condenado a ellas, el superior revoco dicha decisión.

05 615 31 05 001 2017 00621 00

En segundo lugar y en razón al memorial recibido el día 11 de marzo de 2024 se corrige el auto del 29 de noviembre de 2023, en el sentido de indicar que quien debe asumir el pago de los honorarios de la perito MARIA LIBIA RESTREPO, es la parte vencida en juicio, es decir, la parte demandante, pues se insiste conforme a lo decidido por el Tribunal Superior de Antioquia, la demandada FUMIGAX S.A. fue absuelta de todas las pretensiones incoadas en su contra, revocando además, al sentencia de primera instancia, es así, como deberá, la señora DORA LIGIA ARISTIZABAL TORO, pagarle a la auxiliar designada los honorarios causados.

NOTIFÍQUESE,



CAROLINA LONDOÑO CALLE

JUEZ

ALHOJA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro, marzo trece (13) de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado único nacional: 0561531050012018-0010700

Dentro del presente proceso, por la Secretaría del Despacho procédase a *la liquidación y aprobación de costas* en el proceso Ordinario Laboral, promovido por **FUNDACION HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL RIONEGRO** en contra de **NACION – MISNERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL**. En dicha liquidación se tendrán en cuenta las agencias en derecho fijadas en las sentencias de instancia.

CÚMPLASE

CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

La suscrita secretaria del Juzgado Laboral del Circuito de Rionegro, en acatamiento de lo dispuesto en el auto anterior procede a liquidar el proceso así:

AGENCIAS EN DERECHO DE PRIMERA INSTANCIA

A cargo de la demandada

A favor de la demandante

\$7.601.354

AGENCIAS EN DERECHO DE SEGUNDA INSTANCIA

A cargo de la demandada

A favor de la demandante

\$1.160.000

TOTAL LIQUIDACIÓN

A cargo de la demandada

A favor de la demandante

\$8.761.354

La suscrita secretaria del Despacho pone en conocimiento a la Juez de la liquidación de costas de conformidad con el art. 366 del C.G.P.



ALEJANDRA HOYOS JARAMILLO

Secretaria

ALHOJA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO RIONEGRO

Rionegro, marzo trece (13) de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado único nacional: 0561531050012018-0010700

Revisada la liquidación de costas que antecede, se imparte su aprobación de conformidad con el art. 366 del C.G.P., decisión frente a la cual las partes podrán interponer recurso de reposición y apelación.

Se requiere a todas las partes para que tengan en cuenta, que cualquier memorial con destino a este proceso deberá ser remitido a través del correo electrónico csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE .

CAROLINA LONDOÑO CALLE

JUEZ

ALHOJA.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro, marzo catorce (14) de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado único nacional: 0561531050012018-0013400

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **FUNDACION HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL RIONEGRO**
Demandada: **NACION – MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL**

Dentro del presente proceso, el apoderado de la demandante, el día 12 de marzo de 2024, allega memorial en el cual solicita se de impulso procesal y se emita pronunciamiento frente al recurso de reposición presentado el 22 de enero de 2024.

Sea lo primero indicarle al memorialista que respecto al memorial allegado el día 22 de enero de 2024, el despacho emitió auto el día 26 del mismo mes y año, en el cual se le requería para que aclarara lo que pretendía, pero sin que fuera atendido por el profesional, razón por la cual, a la fecha el despacho no se había pronunciado frente al recurso presentado, en el memorial allegado el día 12 de marzo, solicita impulso procesal, pero sin acatar aun lo ordenado por el despacho, haciendo caso omiso a los ordenado por el despacho.

Así las cosas, y toda vez que el apoderado de la demandante, hizo caso omiso al requerimiento del despacho, pero allega memorial indicando que se le dé trámite al recurso de reposición, el despacho procederá a darle el trámite de recurso de reposición, al memorial allegado el día 22 de enero de 2024; igualmente se emitirá pronunciamiento frente a la solicitud de aclaración presentada por la apoderada de la ADRES.

Sea lo primero indicar, que el recurso presentado por el apoderado de la parte demandante, se encuentra debidamente incorporado al expediente digital, en el archivo nombrado 58MemorialRecursoReposicionEnubsidioApelacion, donde solicita reponer el auto del 17 de enero de 2024, por medio del cual se liquidaron las costas, ya que no se tuvo en cuenta el pago realizado por concepto de peritaje.

Al respecto el artículo 63 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, prevé:

Art. 63. Procedencia del recurso de reposición. *El recurso de reposición procederá contra los autos interlocutorios, se interpondrá dentro de los dos días siguientes a su notificación cuando se hiciere por estados, y se decidirá a más tardar tres días después. Si se interpusiere en audiencia, deberá decidirse oralmente en la misma, para lo cual podrá el juez decretar un receso de media hora (Negrillas no son del texto)*

Así las cosas, por haberse presentado el recurso dentro de la oportunidad procesal para ello, procede el despacho a resolverlo.

El apoderado recurrente, presenta como argumentos, los siguientes: indica que, el auto del 17 de enero de 2024 establece los montos de la liquidación de las agencias en derecho en primera y segunda instancia y que frente a estos no se tiene reparo, sin embargo, se evidencia la falta de sumatoria del valor del peritaje asumido inicialmente por su representada y tal como se ordenó en el acta del 30 de abril de 2021, que dicha cuantía sería asumida por la parte vencida en juicio. valor que de conformidad con el artículo 63 del CGP, independientemente de que LUZ ANGELA SALAZAR VARON, no esté vinculada al proceso con radicado 2023-00318, tiene derecho a que se le reconozca como interventora excluyente, ya que pretende en parte el derecho controvertido y formuló su demanda en cumplimiento al precepto normativo.

Conforme a lo anterior, y revisada nuevamente las actuaciones dentro del proceso y las normas que rigen la materia, encuentra el despacho que, si bien en la audiencia del artículo 77 del CPLYSS se fijó como honorarios provisionales a favor del perito designado y a cargo de la parte demandante, los cuales serían asumidos por la parte vencida en juicio, lo cierto es que brilla por su ausencia el recibo o constancia de pago realizada por la FUNDACION HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL, pues las meras aseveraciones realizadas por el memorialista no son óbice para ordenar un pago que no se ha probado y así las cosas no es posible acceder a lo solicitado y no se repondrá el auto en este sentido. En consecuencia y de conformidad con lo manifestado en el asunto del memorial, se concederá el recurso de apelación.

Ahora bien, como la apoderada de la ADRES allegó el día 24 de enero de 2024 memorial en el cual solicitaba aclaración frente el auto que liquidó las costas, por considerar que faltaban valores por tener en cuenta y que habían sido ordenados en la sentencia de primera instancia y en los edictos.

Así las cosas, procede el despacho a aclarar el auto del 17 de enero de 2024, mediante el cual se liquidación las costas, por lo anterior la liquidación de costas en el presente proceso quedara así:

AGENCIAS EN DERECHO CAUSADAS POR APELACION AUTO

A cargo de la demandada	
A favor de la demandante	\$1.160.000

AGENCIAS EN DERECHO DE PRIMERA INSTANCIA

A cargo de la demandada	
A favor de la demandante	\$2.368.693

AGENCIAS EN DERECHO DE SEGUNDA INSTANCIA

A cargo de la demandada	
A favor de la demandante	\$2.320.000

TOTAL LIQUIDACIÓN

A cargo de la demandada

A favor de la demandante

\$5.848.693

Se concede el recurso de apelación presentado por el apoderado de la demandante en el efecto diferido, se ordena la remisión del expediente a la SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE ANTIOQUIA.

NOTIFIQUESE,



**CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ**

ALHOJA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro, marzo catorce (14) de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado único nacional: 0561531050012019-0030800

Dentro del presente proceso, por la Secretaría del Despacho procédase a *la liquidación y aprobación de costas* en el proceso Ordinario Laboral, promovido por **LAURA PATRICIA SIERRA ARANGO** en contra de **CONSORCIO URBANO**. En dicha liquidación se tendrán en cuenta las agencias en derecho fijadas en las sentencias de instancia.

CÚMPLASE

CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

La suscrita secretaria del Juzgado Laboral del Circuito de Rionegro, en acatamiento de lo dispuesto en el auto anterior procede a liquidar el proceso así:

AGENCIAS EN DERECHO DE PRIMERA INSTANCIA

A cargo de la demandante

A favor de las demandadas

\$1.740.000

AGENCIAS EN DERECHO DE SEGUNDA INSTANCIA

\$0

TOTAL LIQUIDACIÓN

A cargo de la demandante

A favor de las demandadas

\$1.740.000

La suscrita secretaria del Despacho pone en conocimiento a la Juez de la liquidación de costas de conformidad con el art. 366 del C.G.P.



ALEJANDRA HOYOS JARAMILLO

Secretaria

ALHOJA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO RIONEGRO

Rionegro, marzo catorce (14) de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado único nacional: 0561531050012019-0030800

Revisada la liquidación de costas que antecede, se imparte su aprobación de conformidad con el art. 366 del C.G.P., decisión frente a la cual las partes podrán interponer recurso de reposición y apelación.

Se requiere a todas las partes para que tengan en cuenta, que cualquier memorial con destino a este proceso deberá ser remitido a través del correo electrónico csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE

CAROLINA LONDOÑO CALLE

JUEZ

ALHOJA.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro, marzo catorce (14) de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado único nacional: 0561531050012020-0016500

Dentro del presente proceso, por la Secretaría del Despacho procédase a *la liquidación y aprobación de costas* en el proceso Ordinario Laboral, promovido por **CESAR AUGUSTO OSORIO ALVAREZ** en contra de **JOSE HOOVER CASTRO ARIAS**. En dicha liquidación se tendrán en cuenta las agencias en derecho fijadas en las sentencias de instancia. Así mismo, conforme a lo ordenado por el Tribunal Superior de Antioquia, se tendrán en cuenta el valor de un millón de pesos como agencias en derecho de primera instancia a favor del demandante y a cargo del demandado, adicionales a los fijados en la sentencia de primera instancia, por la condena emitida en sede de apelación.

CÚMPLASE

CAROLINA LONDOÑO CALLE

JUEZ

La suscrita secretaria del Juzgado Laboral del Circuito de Rionegro, en acatamiento de lo dispuesto en el auto anterior procede a liquidar el proceso así:

AGENCIAS EN DERECHO DE PRIMERA INSTANCIA

A cargo del demandado

A favor del demandante

\$3.000.000

AGENCIAS EN DERECHO DE SEGUNDA INSTANCIA

\$0

TOTAL LIQUIDACIÓN

A cargo del demandado

A favor del demandante

\$3.000.000

La suscrita secretaria del Despacho pone en conocimiento a la Juez de la liquidación de costas de conformidad con el art. 366 del C.G.P.

ALEJANDRA HOYOS JARAMILLO

Secretaria

ALHOJA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO RIONEGRO

Rionegro, marzo catorce (14) de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado único nacional: 0561531050012020-0016500

Revisada la liquidación de costas que antecede, se imparte su aprobación de conformidad con el art. 366 del C.G.P., decisión frente a la cual las partes podrán interponer recurso de reposición y apelación.

Se requiere a todas las partes para que tengan en cuenta, que cualquier memorial con destino a este proceso deberá ser remitido a través del correo electrónico csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE

CAROLINA LONDOÑO CALLE

JUEZ

ALHOJA.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro, marzo trece (13) de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado único nacional: 0561531050012020-0027700

Dentro del presente proceso, por la Secretaría del Despacho procédase a *la liquidación y aprobación de costas* en el proceso Ordinario Laboral, promovido por **YESID ALBERTO OSORIO AGUDELO** en contra de **JOSE HOOVER CASTRO ARIAS**. En dicha liquidación se tendrán en cuenta las agencias en derecho fijadas en las sentencias de instancia.

CÚMPLASE

CAROLINA LONDOÑO CALLE

JUEZ

La suscrita secretaria del Juzgado Laboral del Circuito de Rionegro, en acatamiento de lo dispuesto en el auto anterior procede a liquidar el proceso así:

AGENCIAS EN DERECHO DE PRIMERA INSTANCIA

A cargo del demandado

A favor del demandante

\$580.000

AGENCIAS EN DERECHO DE SEGUNDA INSTANCIA

\$0

TOTAL LIQUIDACIÓN

A cargo del demandado

A favor del demandante

\$580.000

La suscrita secretaria del Despacho pone en conocimiento a la Juez de la liquidación de costas de conformidad con el art. 366 del C.G.P.

ALEJANDRA HOYOS JARAMILLO

Secretaria

ALHOJA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO RIONEGRO

Rionegro, marzo trece (13) de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado único nacional: 0561531050012020-0027700

Revisada la liquidación de costas que antecede, se imparte su aprobación de conformidad con el art. 366 del C.G.P., decisión frente a la cual las partes podrán interponer recurso de reposición y apelación.

Se requiere a todas las partes para que tengan en cuenta, que cualquier memorial con destino a este proceso deberá ser remitido a través del correo electrónico csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE

CAROLINA LONDOÑO CALLE

JUEZ

ALHOJA.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro, marzo catorce (14) de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado único nacional: 0561531050012021-0001600

Dentro del presente proceso, por la Secretaría del Despacho procédase a *la liquidación y aprobación de costas* en el proceso Ordinario Laboral, promovido por **EDWIN ALBERTO GIRALDO GIRALDO** en contra de **EMPRESA LATEXPORT S.A.S.** En dicha liquidación se tendrán en cuenta las agencias en derecho fijadas en las sentencias de instancia.

CÚMPLASE

CAROLINA LONDOÑO CALLE

JUEZ

La suscrita secretaria del Juzgado Laboral del Circuito de Rionegro, en acatamiento de lo dispuesto en el auto anterior procede a liquidar el proceso así:

AGENCIAS EN DERECHO DE PRIMERA INSTANCIA

A cargo de la demandante

A favor de la demandada

\$580.000

AGENCIAS EN DERECHO DE SEGUNDA INSTANCIA

\$0

TOTAL LIQUIDACIÓN

A cargo de la demandante

A favor de la demandada

\$580.000

La suscrita secretaria del Despacho pone en conocimiento a la Juez de la liquidación de costas de conformidad con el art. 366 del C.G.P.

ALEJANDRA HOYOS JARAMILLO

Secretaria

ALHOJA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO RIONEGRO

Rionegro, marzo catorce (14) de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado único nacional: 0561531050012021-0001600

Revisada la liquidación de costas que antecede, se imparte su aprobación de conformidad con el art. 366 del C.G.P., decisión frente a la cual las partes podrán interponer recurso de reposición y apelación.

Se requiere a todas las partes para que tengan en cuenta, que cualquier memorial con destino a este proceso deberá ser remitido a través del correo electrónico csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE

CAROLINA LONDOÑO CALLE

JUEZ

ALHOJA.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro, marzo catorce (14) de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado único nacional: 0561531050012021-0028000

Dentro del presente proceso, por la Secretaría del Despacho procédase a *la liquidación y aprobación de costas* en el proceso Ordinario Laboral, promovido por **IVAN DARIO BUITRAGO** en contra de **MARQUILLAS S.A.S.** En dicha liquidación se tendrán en cuenta las agencias en derecho fijadas en las sentencias de instancia.

CÚMPLASE

CAROLINA LONDOÑO CALLE

JUEZ

La suscrita secretaria del Juzgado Laboral del Circuito de Rionegro, en acatamiento de lo dispuesto en el auto anterior procede a liquidar el proceso así:

AGENCIAS EN DERECHO DE PRIMERA INSTANCIA

A cargo de la demandante

A favor de la demandada

\$1.160.000

AGENCIAS EN DERECHO DE SEGUNDA INSTANCIA

\$0

TOTAL LIQUIDACIÓN

A cargo del demandado

A favor del demandante

\$1.160.000

La suscrita secretaria del Despacho pone en conocimiento a la Juez de la liquidación de costas de conformidad con el art. 366 del C.G.P.

ALEJANDRA HOYOS JARAMILLO

Secretaria

ALHOJA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO RIONEGRO

Rionegro, marzo catorce (14) de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado único nacional: 0561531050012021-0028000

Revisada la liquidación de costas que antecede, se imparte su aprobación de conformidad con el art. 366 del C.G.P., decisión frente a la cual las partes podrán interponer recurso de reposición y apelación.

Se requiere a todas las partes para que tengan en cuenta, que cualquier memorial con destino a este proceso deberá ser remitido a través del correo electrónico csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE


CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

ALHOJA.